

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS. Santa Tecla, La Libertad Sur, La Libertad, a las ocho horas y quince minutos del día tres de junio del año dos mil veinticuatro.

I. ANTECEDENTES

Esta Unidad emitió resolución a las ocho horas con veintiséis minutos del día cuatro de abril del año dos mil veinticuatro, por medio de la cual se requirió a [REDACTED] que de manera inmediata suspendiera el proyecto publicitario del producto [REDACTED] que se encontraba disponible en internet; caso contrario en el plazo de diez días hábiles sometiera a trámite la publicidad del producto; y que emitiera pronunciamiento en el plazo indicado respecto a lo hechos informados por partes de la unidad de Promoción y Publicidad descritos en la resolución, la falta de cumplimiento de los requerimientos hechos.

II. POR RECIBIDO Y AGREGADO

a) Correo electrónico recibido en fecha veintidós de abril del año dos mil veinticuatro, enviado por la licenciada [REDACTED] a través del cual anexó dos cartas, en las cuales informa que la publicidad reportada en las notificaciones PUB-CRP-0141-2024 Y PUB-CRP-0166-2024 realizadas por la Unidad de Promoción y Publicidad han sido eliminadas.

b) Correo electrónico recibido en fecha veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro, enviado por el jefe de la Unidad de Promoción y Publicidad en el que se informa que [REDACTED] ha eliminado la publicidad que se estaba realizando de forma irregular.

III. ARCHIVO DE EXPEDIENTE

En virtud de lo anterior, se ha verificado que se dio cumplimiento a lo requerido por esta Unidad, en cuanto a la suspensión inmediata del proyecto publicitario del producto [REDACTED].

No obstante, en la resolución antes indicada se requirió además que se emitiera pronunciamiento respecto a los hallazgos informados por parte de la Unidad de Promoción y Publicidad y su falta de cumplimiento a los requerimientos hechos; al respecto, se debe tomar en cuenta que los artículos 14 y 17 número 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos, disponen específicamente que *«toda persona o autoridad se encuentra en la obligación de colaborar con la Administración Pública cuando fueren requeridas para ello, y en caso de negarse a brindar esa colaboración incurrirán en las responsabilidades civiles, penales y administrativas que dieren lugar»*; es así que el [REDACTED], se encontraba en la obligación de darle cumplimiento a todos los requerimientos hechos por esta Unidad, con el objetivo de esclarecer o justificar la falta de cumplimiento a lo antes indicado, todo con el objetivo de ejercer plenamente su derecho de defensa ante las posibles transgresiones a la Ley de Medicamentos.

Sin embargo, dado que ya se ha confirmado que el proyecto publicitario ha sido suspendido o eliminado, se le instará únicamente a que preste la debida diligencia para cumplir todos los requerimientos que se realicen por parte de alguna unidad organizativa de la Dirección Nacional de Medicamentos, de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos según lo antes indicado.

IV. RECTIFICACIÓN

Habiéndose verificado un error material en el auto de las ocho horas con veintiséis minutos del día cuatro de abril del año dos mil veinticuatro, consistente en que, en el romano V párrafo segundo de la resolución en cuestión se consignó erróneamente la palabra “dies”, siendo lo correcto: “diez”; y en atención a ello, es menester indicar que con base a lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos en adelante LPA, relacionado a que la Administración Pública en cualquier momento podrá, de oficio rectificar los errores materiales, los de hecho y los aritméticos; es procedente su rectificación.

V. RESOLUCIÓN

En virtud de las consideraciones antes expuestas y de acuerdo con lo establecido en los artículos 2, 11, 14, 65, 69, 86 inciso final, 246 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 6 de la Ley de Medicamentos; 3 número 8, 14, 17 número 5 y 88 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad **RESUELVE:**

- a) *Se tiene por cumplido* el requerimiento efectuado a [REDACTED] mediante resolución emitida a las ocho horas con veintiséis minutos del día cuatro de abril del año dos mil veinticuatro.
- b) *Se exhorta* a [REDACTED] que dé cumplimiento a todos los requerimientos realizados por esta Autoridad Reguladora, caso contrario se ejercerán las acciones legales respectivas, que traerán consecuencias negativas para el establecimiento, de conformidad a lo antes expuesto.
- c) *Se rectifica* la resolución emitida a las ocho horas con veintiséis minutos del día cuatro de abril del año dos mil veinticuatro en los términos detallados en el romano II de esta resolución.
- d) *Archívese*, el presente procedimiento administrativo de diligencias varias administrativas;
- e) *Notifíquese*.

.....

..... ILEGIBLE PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA
 UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS QUE LO
 SUSCRIBE

..... RUBRICADAS